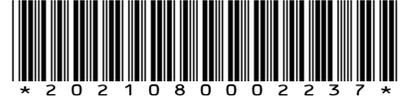




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 1358 (HCGO-14), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CARLA RESOURCES S.A**, con Nit. **900.203.349-1**, representada legalmente por el señor **JAIME IGNACIO GUTIERREZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.554.512**, o por quien haga sus veces; es titular de la Licencia de Exploración No. **1358**, para la exploración de una mina de **ORO Y PLATA** ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No 5827 del 21 de agosto de 1996 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de abril de 2002, bajo el código: **HCGO-14**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010601 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:



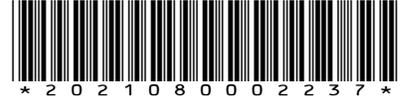
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de la licencia de exploración No. 1358.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con el recibo de consignación)	Fecha en que se hizo el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	29/04/2002	28/04/2003	\$1.183.580	04/04/2003	Mediante Auto notificado por estado del 23 de abril de 2003.
Anualidad 2 (Exploración)	29/04/2003	28/04/2004	\$1.276.234	02/06/2004	Mediante Auto No. 201500006180 del 12 de diciembre de 2015 que pone en vigencia el Concepto Técnico No. 2231 del 11 de noviembre de 2015.

El titular minero de la licencia de exploración No. 1358 **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

La Licencia de Exploración No. 1358, otorgada mediante Resolución No. 5827 del 21 de agosto de 1996, inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2004, está amparada en virtud del Decreto 2655 de 1988, por lo cual, la obligación de constituir póliza minero ambiental no es aplicable a esta modalidad de título minero.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Concepto Técnico No. 94 del 08 de febrero de 2010, se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE EL Programa de Trabajos y Obras – PTO para la Zona Norte de la Licencia de Exploración No. 1358 y TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el PTO para la Zona Sur.**

Mediante oficio con radicado 2019-5-1955 del 22 de abril de 2019, el titular allegó respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2018080005927 del 29 de septiembre de 2018; en donde presenta el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO de la Zona Sur, con 5 planos.

De igual forma se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos



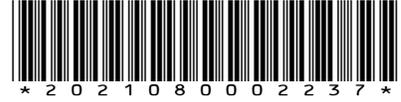
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En el caso de la Licencia de Exploración N° 1358 se presentó el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO de la Zona Sur, con 5 planos, mediante oficio con radicado 2019-5-1955 del 22 de abril de 2019, al momento de entrar en vigencia la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, se encontraba en evaluación, por lo que los titulares tendrían un mes a partir de la entrada en vigencia de la resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Dentro del expediente de la Licencia de Exploración No. 1358, no se evidencia Licencia Ambiental. El título minero se encuentra vencido desde el 28 de abril de 2004 y se encuentra en proceso de cambio de modalidad a Contrato de Concesión Minera en virtud de la Ley 685 de 2001.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29 de abril de 2002, año a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Se ATIENDE el Auto No. 2018080005511 del 20 de septiembre de 2018, notificado por estado No. 1797, fijado y desfijado el 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se dispuso:

REQUERIR a la sociedad **CARLA RESOURCES S.A.** (...) para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue:

- Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los años 2002, 2003 y 2004
- Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de los años 2003, 2004.

Los cuales no reposan en el expediente.

A excepción del Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2002 que no es exigible.

Referente a la presentación de los ajustes o requerimientos en cuanto al Formato Básico Minero, se le recuerda al titular minero que, a partir del año 2020, se deben presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, artículo 4.

El titular minero de la Licencia de Exploración No. 1358 **no se encuentra** al día con la obligación.



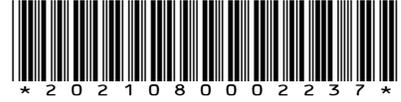
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.6 REGALÍAS.

La Licencia de Exploración No. 1358, otorgada mediante Resolución No. 5827 del 21 de agosto de 1996, inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2004, está amparada en virtud del Decreto 2655 de 1988, por lo cual, la obligación de presentar los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías no es aplicable a esta modalidad de título minero.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Durante la visita de fiscalización minera, realizada el 25 de febrero de 2019, atendida por el señor Lucas Velásquez y la señora Oselia Bejarano, en representación del titular minero, no se identificaron **NO CONFORMIDADES**; adicionalmente, se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la visita debido a que no desarrollaban actividades mineras ya que la licencia de exploración se encuentra en proceso de cambio de modalidad a Contrato de Concesión Ley 685 de 2001.

Mediante Auto con radicado No. 2019080003052 del 23 de mayo de 2019, notificado por Estado No. 1876 fijado y desfijado el 21 de junio de 2019, se dispuso **DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1267587 del 14 de marzo de 2019 realizado dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración No. 1358. (...).

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Exploración No. 1358 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante oficio con radicado 2019-5-1955 del 22 de abril de 2019, el titular allegó respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2018080005927 del 29 de septiembre de 2018; en donde presenta el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO de la Zona Sur, con 5 planos. El cual se encuentra **PENDIENTE** de evaluación.

Mediante oficio con radicado No. 2019-5-3215 del 12 de julio de 2019, el titular allega respuesta al Auto No. 2019080003050 del 23 de mayo de 2019 y reitera la solicitud de actualización de nombre de la sociedad Carla Resources a Zandor Capital, ahora Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia. El cual se encuentra **PENDIENTE** de resolver.

Mediante oficio con radicado No. 2019-5-3057 del 09 de julio de 2019, el titular allega respuesta al Auto No. 2019080002934 del 17 de mayo de 2019, en donde indica que el Concepto Técnico No. 1267587 del 14 de marzo de 2019, evalúa es el cumplimiento de obligaciones de la licencia 1407 y no de la licencia 1358, por lo que solicita se corrija el acto administrativo y se aclare sin existen obligaciones. El cual se encuentra **PENDIENTE** de resolver.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS



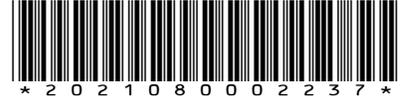
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

No se generan alertas tempranas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Licencia de Exploración No. 1358, toda vez que la vigencia de esta terminó el 28 de abril de 2004, encontrándose en proceso de cambio de modalidad a Contrato de Concesión Ley 685 de 2001.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Exploración No. 1358 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 La Licencia de Exploración N° 1358 presentó el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO de la Zona Sur, con 5 planos, mediante oficio con radicado 2019-5-1955 del 22 de abril de 2019, al momento de entrar en vigencia la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, se encontraba en evaluación, por lo que los titulares tendrían un mes a partir de la entrada en vigencia de la resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

- 3.2 Se ATIENDE el Auto No. 2018080005511 del 20 de septiembre de 2018, notificado por estado No. 1797, fijado y desfijado el 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se dispuso:

REQUERIR a la sociedad **CARLA RESOURCES S.A. (...)** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue:

- Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los años 2002, 2003 y 2004
- Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de los años 2003, 2004.

Los cuales no reposan en el expediente. A excepción del Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2002 que no es exigible.

Referente a la presentación de los ajustes o requerimientos en cuanto al Formato Básico Minero, se le recuerda al titular minero que, a partir del año 2020, se deben presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, artículo 4.

- 3.3 La Licencia de Exploración No. 1358 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración No. 1358 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"



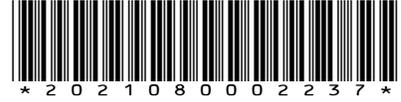
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Visto lo anterior, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

“(…)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:



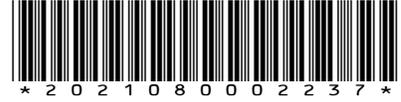
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Frente al incumplimiento en la presentación de los FBM, los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, disponen:

"(...)

"ARTICULO 72. MULTAS. El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho".

(...)

"ARTICULO 75. MULTAS, CANCELACION Y CADUCIDAD. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada."

(...)"

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el concepto técnico de evaluación documental que se traslada, esta Delegada procederá a requerir a la sociedad titular BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue: los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los años 2003 y 2004 y los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de los años 2003 y 2004.

Por otro lado, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.



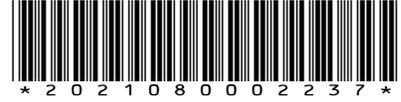
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(...)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo [115](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo [88](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)”

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.



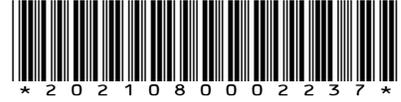
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

En consecuencia, esta autoridad REQUERIRÁ, al titular minero de la Licencia de Exploración en referencia, para que en un plazo de treinta días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010601 del 05 de Marzo de 2021**, al titular minero de la referencia.



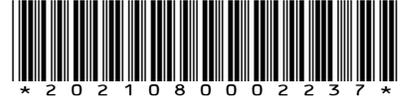
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **CARLA RESOURCES S.A**, con Nit. **900.203.349-1**, representada legalmente por el señor **JAIME IGNACIO GUTIERREZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.554.512**, o por quien haga sus veces; titular de la Licencia de Exploración No. **1358**, para la exploración de una mina de **ORO Y PLATA** ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No 5827 del 21 de agosto de 1996 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de abril de 2002, bajo el código: **HCGO-14**, para que en el término de (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:

- Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los años 2003 y 2004.
- Los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2003 y 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CARLA RESOURCES S.A**, con Nit. **900.203.349-1**, representada legalmente por el señor **JAIME IGNACIO GUTIERREZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.554.512**, o por quien haga sus veces, o quien haga sus veces, para que en el término de plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020010601** del **05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021



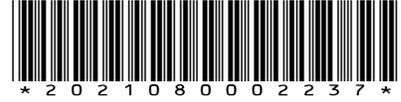
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Gustavo Enrique Arcila Quintero Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.